



Proyecto de ley que modifica la Ley 19928 sobre fomento de la música chilena, a fin de resguardar un porcentaje de música folclórica.

i. Fundamentos

La música folklórica es una parte importante de la cultura de una región o país, ya que esta es una manifestación de la identidad cultural de un pueblo, cultura, región o la nación toda.

Su diversidad refleja la riqueza de las diferentes regiones y tradiciones de nuestro territorio. Al transmitirla en la radio, se promueve la apreciación, el conocimiento y el respeto de nuestro patrimonio cultural e histórico. Esto le permite ser utilizada como una herramienta educativa muy efectiva.

Por otro lado, el folklor no se limita a artistas antiguos. Son múltiples los autores y músicos que cultivan estas técnicas, ritmos y estructuras tradicionales con orgullo y dedicación. La radio ofrece una plataforma para que estos artistas y músicos folklóricos, tanto emergentes como consolidados, puedan compartir su trabajo y llegar a un público más amplio. Esto puede ayudar a impulsar sus carreras y preservar nuestras múltiples tradiciones musicales locales como cultura viva y no un mero registro histórico.

Similares fundamentos tuvo la Ley 20.810, que fija porcentajes mínimos de emisión de música nacional y música de raíz folklórica oral, a la radio difusión chilena. En esta se establece un 20% de su programación diaria debe corresponder a música nacional, medida sobre el total de canciones emitidas.

Este porcentaje se calcula sobre el total de canciones emitidas y debe distribuirse durante toda la jornada de transmisión, no pudiendo emitirse en horario nocturno (22:00 a 06:00) más de la mitad del total de la música chilena.

Se establece que de este 20% de música nacional, al menos un 25% debe ser composiciones o interpretaciones musicales emergentes (grabadas en los últimos 3



años); o composiciones o interpretaciones de identificación regional o local. El porcentaje mínimo se calcula sobre el total de canciones u obras musicales emitidas en la planilla de ejecución diaria de la radioemisora.

A su vez, la mencionada ley es una modificación a la Ley 19.928 sobre fomento de la música chilena, la cual define en el numeral 4 de su artículo segundo lo que se entiende por música de raíz folklórica:

“4) Música de raíz folklórica y de tradición oral: aquella música cuyo aprendizaje se realiza de manera directa o empírica, se registra y se transmite por vía oral, escrita o fonográfica, cultiva preferentemente estructuras y formas simples de antigua procedencia, con autores y compositores identificados o anónimos.”

Dicha definición satisface el enfoque de esta iniciativa, por lo que se decide utilizar la misma terminología para hacer referencia a la música folklórica. Esto permite armonizar la propuesta con la legislación existente.

La propuesta busca que dentro de los mínimos que debe incluir este 20% de música nacional, se considere un 25% de música folklórica. Esta se inserta a continuación del inciso 5°, donde figura una disposición similar, referida a la música emergente o local.

Para concluir, reiteramos la importancia de la difusión de música folklórica, ya que esta desempeña un papel crucial en la promoción y preservación de la cultura, la identidad y la diversidad cultural. Esto es esencial para el fortalecimiento de los lazos culturales de forma transversal en nuestra sociedad y, fundamentalmente, entre las generaciones pasadas, presentes y futuras.

ii. Idea matriz

El proyecto de ley busca reservar parte del porcentaje que la ley establece para la radiodifusión de la música nacional, a la música de raíz folklórica.



iii. Proyecto de ley

Artículo único. Modificase la ley 19928 sobre fomento de la música chilena, en los siguientes términos:

Incorpórase al Artículo 15 un nuevo inciso sexto del siguiente tenor:

“Otro 25% del porcentaje de música nacional deberá corresponder a música de raíz folklórica.”

CHRISTIAN MATHESON VILLÁN

H. Diputado de la República